

El 28 de Enero de 2010, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se reforma el artículo 1661 del Código Civil Federal**, tal y como a continuación se señala:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1661 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 1661 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:
Artículo 1661.- La repudiación debe ser expresa y hacerse por escrito ante el juez, o por medio de instrumento público otorgado ante Notario.

Acorde con el artículo transitorio, el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**único**).

NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.